



Asamblea General

Distr. general
15 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Turquía

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
los compromisos voluntarios y las respuestas presentadas
por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Recomendación 1

1. Turquía firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura el 14 de septiembre de 2005 y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 28 de septiembre de 2009.
2. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura se remitió al Parlamento para su ratificación en septiembre de 2009. Se espera que el proceso concluya pronto.
3. Se está examinando la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
4. La recomendación relativa a los protocolos adicionales se acepta con sujeción a la decisión de las autoridades competentes para ratificar acuerdos internacionales.
5. No se acepta la recomendación relativa a la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Recomendación 2

6. Las autoridades nacionales están evaluando la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Por el momento, no se acepta la recomendación.

Recomendación 3

7. Las autoridades nacionales están evaluando la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por el momento, no se acepta la recomendación.

Recomendación 4

8. Las autoridades nacionales están examinando la posibilidad de convertirse en parte en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Turquía firmó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad el 28 de septiembre de 2009.
9. Por el momento, no se acepta la primera parte de la recomendación. Por otro lado, como Turquía ha firmado el Protocolo facultativo, la segunda parte de la recomendación se acepta con sujeción a la decisión de las autoridades competentes para ratificar acuerdos internacionales.

Recomendación 5

10. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las reservas que formulan los gobiernos cuando ratifican acuerdos internacionales (siempre que no estén prohibidas ni sean contrarias al propósito o el espíritu del tratado de que se trate) se consideran una atribución soberana del Estado. Las reservas de Turquía son conformes con ese principio.
11. Sin embargo, Turquía puede reconsiderar y a veces retirar sus reservas, especialmente las relativas a los derechos humanos. Por ejemplo, algunas de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se retiraron posteriormente. No obstante, dado que no estamos considerando la posibilidad de retirar nuestras reservas a los instrumentos mencionados en la recomendación, no la aceptamos.

Recomendación 6

12. Las circunstancias en las que puede proponerse al Parlamento la supresión de las "restricciones geográficas" se indican en el Plan de Acción Nacional de 2005.
13. Ello no debe propiciar la afluencia de refugiados de Oriente.
14. Ya se han realizado los cambios legislativos y las inversiones en infraestructura mencionados en el Plan de Acción Nacional sobre asilo e inmigración.
15. Los Estados miembros de la Unión Europea han mostrado la sensibilidad necesaria en relación con el reparto de la carga.
16. Las negociaciones de Turquía para adherirse a la Unión Europea están avanzando satisfactoriamente.
17. Por el momento, no se acepta la recomendación.

Recomendación 7

18. Las reservas formuladas por Turquía son conformes con la Convención de Viena. Por consiguiente, no se acepta esta parte de la recomendación.
19. La Ley N° 6008 por la que se modifican algunas disposiciones de la Ley de lucha contra el terrorismo en relación con los niños entró en vigor el 22 de julio de 2010. Por lo tanto, la segunda parte de la recomendación ya se ha aplicado.

Recomendación 8

20. Se acepta la recomendación.

Recomendación 9

21. El sistema constitucional de Turquía se basa en la igualdad de todas las personas ante la ley independientemente de su religión, raza, color, género, idioma u otras características análogas (artículo 10 de la Constitución). La discriminación está prohibida por ley y constituye un delito. Además de los recursos judiciales, existen también recursos administrativos y parlamentarios que pueden utilizar los particulares para luchar contra la discriminación.
22. Se ha previsto crear un consejo de igualdad y lucha contra la discriminación, que supervisará las denuncias relativas a la discriminación en los sectores público y privado. Se está elaborando el proyecto de ley pertinente, que incluye nuevas disposiciones generales sobre la discriminación.
23. Así pues, se acepta la primera parte de la recomendación.
24. Desde 2001, Turquía ha adoptado importantes medidas acerca de los derechos de los grupos definidos como minorías según las normas internacionales. Turquía acepta la segunda parte de la recomendación sobre los derechos de las minorías no musulmanas reconocidas en virtud de algunos acuerdos bilaterales y el Tratado de Paz de Lausana.

Recomendación 10

25. El proyecto de ley contra la discriminación se refiere a las cuestiones de género, origen étnico e identidad sexual. Se acepta la parte de la recomendación que se refiere a las "mujeres" y a la "identidad de género" con sujeción a la decisión de las autoridades legislativas competentes. Los conceptos de "minoría étnica" y "orientación sexual" no figuran en nuestra legislación nacional y no se ha previsto llevar a cabo ninguna revisión. Por consiguiente, no se acepta esta parte de la recomendación.

Recomendación 11

26. En principio, se acepta la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan sus derechos, en especial la libertad de asociación, en relación con su identidad sexual. Se acepta la recomendación en el entendimiento de que se aplica la legislación vigente para el ejercicio de los derechos de esas personas sin necesidad de promulgar nuevas leyes.

Recomendación 12

27. La labor relativa a la primera parte de la recomendación la llevará a cabo el Subgrupo de Trabajo contra la discriminación, que forma parte del Grupo de Supervisión de la Reforma. Casi toda la legislación que incluía disposiciones discriminatorias contra los turcos de origen romaní ha sido modificada. Por lo tanto, se está aplicando la primera parte de la recomendación. Se aceptan las partes segunda y tercera de la recomendación en el entendimiento de que los elementos citados en relación con las recomendaciones 9 y 10 son igualmente válidos.

Recomendación 13

28. Salvo la parte sobre la "orientación sexual", se acepta esta recomendación en el entendimiento de que los elementos citados en relación con las recomendaciones 9 y 10 son igualmente válidos.

Recomendación 14

29. Según el artículo 90 de la Constitución, en caso de conflicto entre un acuerdo internacional del ámbito de los derechos y las libertades fundamentales y el derecho interno, primarán las disposiciones de los acuerdos internacionales. Por consiguiente, las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer prevalecen sobre la legislación nacional y se consideran derecho interno. Además, el proyecto de ley de lucha contra la discriminación incluye la cuestión del género. Se acepta la recomendación con sujeción a lo que decidan las autoridades legislativas competentes.

Recomendación 15

30. No se acepta la primera parte de esta recomendación porque es contraria al artículo 3 de la Constitución. La segunda parte de la recomendación se acepta por lo que respecta a los derechos de las minorías no musulmanas otorgados en virtud del Tratado de Paz de Lausana y algunos tratados bilaterales.

Recomendación 16

31. No se acepta la recomendación, porque es imposible asumir ese compromiso en un contexto en que la revisión de la legislación sobre partidos políticos todavía está siendo examinada por las partes interesadas.

Recomendación 17

32. Se está formulando legislación amplia sobre la lucha contra la discriminación. Se acepta la primera parte de la recomendación con sujeción a la decisión de las autoridades legislativas competentes.

33. Tras la enmienda introducida en 2008 al artículo 301 del Código Penal, se ha registrado una disminución considerable del número de causas incoadas. Diversos programas de capacitación han contribuido también a ampliar la interpretación de la libertad de expresión en las causas iniciadas en virtud del artículo 301, especialmente a la

luz del Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

34. Así pues, no se acepta la segunda parte de la recomendación, ya que la aplicación de la legislación no ha planteado problemas importantes.

Recomendación 18

35. En Turquía se han adoptado importantes medidas en el ámbito de la libertad de expresión desde 2001. Los cambios positivos en relación con el artículo 301 se han explicado en la respuesta a la recomendación 17.

36. El Ministro de Justicia ha formado un grupo de trabajo interno para examinar las deficiencias en lo que respecta a la libertad de expresión.

37. No se acepta la recomendación, ya que por el momento no está previsto modificar esos artículos concretos.

Recomendación 19

38. La Ley de difusión de información por Internet y prevención del delito en ese ámbito (Ley N° 5651) entró en vigor el 23 de mayo de 2007.

39. En esa ley se establecen los tipos de delitos que pueden cometerse a través de Internet. La sanción de "bloquear sitios web" solo se ha aplicado en el caso de ocho delitos. El propósito esencial de esta ley es que se corrija el contenido problemático en esos ocho casos sin necesidad de bloquear por completo el acceso a la Web. Se han tomado medidas en consonancia con el principio de "aviso y cierre".

40. Las categorías de delitos establecidas en esa ley son una necesidad inherente al aspecto internacional de Internet. Así pues, no se acepta esta parte de la recomendación.

41. En cuanto a la segunda parte de la recomendación, se acepta la sugerencia de que "se redoblen los esfuerzos" en el marco de nuestra legislación sobre la protección de la libertad de expresión y la voluntad de proseguir las reformas en el ámbito de los derechos humanos.

Recomendación 20

42. Se acepta la recomendación.

Recomendación 21

43. Salvo en el caso de los delitos cometidos contra un funcionario público en servicio, es necesaria una denuncia de la víctima para que se investigue y persiga un delito de calumnia.

44. Los delitos de atentado contra la dignidad no están sancionados en derecho penal y quedan relegados a mecanismos de indemnización, lo que se considera una medida jurídica progresiva. Sin embargo, si se examinan los elementos del Código Penal de Turquía como la retirada de una denuncia, la conciliación, el aplazamiento de las actuaciones de oficio y la sensibilidad social, todavía no se considera apropiado que la difamación y la injuria dejen de ser delito.

45. La tipificación como delito de la calumnia tampoco se considera una violación de los derechos humanos en la práctica relativa al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Por consiguiente, no se acepta la recomendación.

Recomendación 22

46. Debido a las razones mencionadas en la respuesta a la recomendación 19, no se acepta por el momento esta parte de la recomendación.

Recomendación 23

47. La opinión de Turquía sobre el artículo 301 se ha expresado en la respuesta a la recomendación 17.

48. Por otro lado, se acepta la parte general de la recomendación relativa al principio, ya que el fortalecimiento de la libertad de expresión y la libertad de prensa es uno de los aspectos fundamentales de las reformas que lleva a cabo el país en materia de derechos humanos.

Recomendación 24

49. Con la Ley de asociación de 2004 se ha alcanzado el pleno cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así pues, se aplica la recomendación.

Recomendación 25

50. Siguen adoptándose medidas para superar las dificultades que puedan afrontar las comunidades no musulmanas, incluida la formación del clero.

51. Los problemas existentes y las medidas a adoptar se evalúan a través de un diálogo continuo en el marco del Grupo de Supervisión de la Reforma. Se han celebrado reuniones generales en las que han participado representantes de 11 grupos religiosos diferentes y funcionarios de alto rango. Las reuniones siguen celebrándose periódicamente. La última de ellas tuvo lugar los días 13 y 14 de mayo en Estambul.

52. En una circular del Primer Ministro publicada el 13 de mayo de 2010 se destacaba que los turcos pertenecientes a minorías no musulmanas tienen, como todos los ciudadanos, derecho a disfrutar y mantener su identidad y cultura. La circular hacía hincapié en que debe protegerse a esos ciudadanos de trabas innecesarias en sus trámites y transacciones oficiales con las instituciones gubernamentales.

53. La libertad de religión y de creencias de las minorías que viven en Turquía está garantizada en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además de las obligaciones dimanantes de tratados internacionales.

54. El artículo 24 de la Constitución de Turquía dispone que la educación y la formación religiosa y ética deben impartirse bajo la supervisión y el control del Estado. Las instituciones turcas competentes siguen tratando de satisfacer las demandas de determinados grupos reconocidos como minorías en consonancia con las obligaciones internacionales del país, por lo que respecta a la capacitación de su clero.

55. Desde 2002, Turquía ha adoptado medidas constructivas para superar algunos de los problemas relativos a la propiedad que suelen afectar a fundaciones comunitarias no musulmanas. Con arreglo a los paquetes de reformas de la Unión Europea, las Leyes N° 4471 y N° 4478 promulgadas en 2002 y 2003 permiten a las fundaciones comunitarias no musulmanas registrar y adquirir bienes y celebrar elecciones a sus consejos de administración.

56. La Ley sobre las fundaciones promulgada en febrero de 2008 concedió libertades adicionales a la comunidad no musulmana en relación con la administración de sus fundaciones, como la recepción de donaciones, la realización de actividades económicas, etc. Por lo tanto, ya se aplica esta recomendación.

Recomendación 26

57. La libertad de religión y de creencias de las minorías residentes en Turquía está garantizada en virtud de las normas del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como las obligaciones dimanantes de tratados internacionales.

58. Los ciudadanos de la minoría ortodoxa griega disponen de 101 lugares de culto. Pueden celebrar misas a lo largo de un día en iglesias clasificadas como monumento/museo previa autorización de las autoridades competentes. Así pues, se aplica esta recomendación.

Recomendación 27

59. Esta recomendación no entra en el marco del examen periódico universal y no es pertinente en relación con las normas internacionales de derechos humanos o las secciones del derecho humanitario aplicable.

60. Sin embargo, dado que Turquía tiene un enfoque positivo, puede utilizarse la Iglesia San Pablo en Tarso para el culto, pese a su condición de museo, previa solicitud para un día. No se requiere un permiso, sino que basta con informar a las autoridades del distrito de Tarso por adelantado para que tomen las disposiciones necesarias.

Recomendación 28

61. Se acepta la recomendación.

Recomendación 29

62. El Reglamento N° 27449 sobre libros de texto y material didáctico del Ministerio de Educación, de fecha 31 de diciembre de 2009, indica que los libros de texto no deben vulnerar los derechos humanos básicos ni contener discriminación alguna por motivos de género, raza, religión, idioma, color, opinión política, convicción filosófica, etc. El Ministerio reexamina anualmente el material educativo en busca de connotaciones que puedan inducir a una interpretación errónea. Por consiguiente, se aplica la recomendación.

Recomendación 30

63. Se aplica la recomendación.

Recomendación 31

64. El artículo 2 e) de la Ley sobre las instituciones educativas privadas, de 8 de febrero de 2007, dispone que se garantiza la existencia de escuelas para minorías a las que asisten estudiantes turcos pertenecientes a las minorías griega, armenia y judía en virtud del Tratado de Lausana. La ley estipula que los hijos de ciudadanos turcos pertenecientes a minorías pueden recibir educación en esos centros.

65. La normativa sobre las escuelas privadas griegas de enseñanza media y secundaria establece la condición de que los ciudadanos turcos o los hijos del personal del Consulado de Grecia pueden matricularse en esas escuelas.

66. Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones del Reglamento sobre extranjeros que cursan estudios en Turquía, los hijos de ciudadanos griegos que no tienen la nacionalidad turca pero trabajan en Estambul pueden cursar estudios en instituciones educativas del país, pero no en las escuelas para minorías.

67. Para que los hijos de extranjeros con permiso de residencia en Turquía estudien en escuelas para minorías, la Ley N° 5580 debe enmendarse en función de la reciprocidad

establecida por los artículos 40 y 41 del Tratado de Lausana. Así pues, por el momento no se acepta la recomendación.

Recomendación 32

68. Los funcionarios públicos y los grupos indicados en la recomendación reciben capacitación en derechos humanos. Sin embargo, dado que los grupos mencionados no están considerados como minorías en Turquía, la recomendación se acepta en principio con la excepción de esta definición.

Recomendación 33

69. La respuesta a la recomendación 25 abarca esta cuestión.

Recomendación 34

70. De conformidad con las medidas orientadas a adoptar el acervo de la Unión Europea y sentar las bases de la futura estructura administrativa de asilo, se ha aprobado la correspondiente Directiva sobre la base de la Convención de Ginebra de 1951, el Reglamento de 1994 relativo al asilo y el resto de la legislación turca pertinente. Se está preparando normativa sobre asilo e inmigración, así como en el ámbito administrativo, para incorporar el acervo comunitario. Por lo tanto, ya se cumple la parte de la recomendación relativa a la mejora de las estructuras relacionadas con la situación de los refugiados. Ahora bien, la cuestión de las "limitaciones geográficas" está implícita en la recomendación de Suecia, por lo que no se acepta la recomendación.

Recomendación 35

71. En Turquía no hay niños refugiados que correspondan a esa categoría. Si se diera el caso, el enfoque básico de la recomendación se corresponde con los principios consagrados en los acuerdos internacionales que aplica Turquía. Se acepta la recomendación.

Recomendación 36

72. Las personas cuyas solicitudes de asilo se consideran inadmisibles pero que corren el riesgo de sufrir violencia no son repatriadas y obtienen una residencia temporal en Turquía en el marco de la protección secundaria. Además, a pesar de la limitación geográfica, se aplica debidamente el principio de no devolución establecido en el artículo 31 de la Convención de Ginebra de 1951.

73. Dado que no está previsto suprimir las limitaciones geográficas (recomendación 6), no se acepta la recomendación.

Recomendación 37

74. Las solicitudes de asilo se examinan en función de las responsabilidades que se derivan para Turquía de los acuerdos internacionales. Se garantiza a los refugiados y los solicitantes de asilo un trato adecuado compatible con el respeto de su dignidad humana.

75. En la práctica actual y las nuevas disposiciones legislativas, se tienen en cuenta el acervo comunitario y el principio de "las mejores prácticas".

76. Dado que no está previsto suprimir las limitaciones geográficas (recomendación 6), no se acepta la recomendación.

Recomendación 38

77. El Consejo Supremo de lucha contra el terrorismo, presidido por un ministro, sigue llevando a cabo reformas legislativas con arreglo a las obligaciones internacionales de Turquía y trata de crear la infraestructura jurídica necesaria para prevenir las violaciones de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Además, en agosto de 2010 se creó la Subsecretaría de Seguridad Pública. Ambas instituciones constituyen el mecanismo indicado en la recomendación.

Recomendación 39

78. Como se señala en las respuestas 17 y 18, la recomendación no se acepta sobre la base de los artículos 301 y 318 del Código Penal de Turquía. La Ley de lucha contra el terrorismo se revisa periódicamente y, en julio de 2010, se promulgó una ley específica de enmienda. Por lo tanto, actualmente se aplica la segunda parte de la recomendación.
